

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem particulares. . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación Provincial

#### DE MADRID

##### AVISOS

Para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se hace público que, recibidas definitivamente las obras de reforma de la sala 29 y servicios anejos a la misma, del Hospital Provincial, de cuyas obras es contratista D. José Gironellas Burgés, se previene que si por cualquier concepto hubiera créditos pendientes de pago por suministros de materiales y prestación de trabajo, pueden ser presentadas las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de esta Diputación Provincial, durante diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde; bien entendido que, de no hacerlo, se entenderá renuncian los acreedores a todo derecho y acción contra esta Corporación.

Madrid, 14 de Septiembre de 1928.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se hace público que recibidas provisionalmente las obras de reformas del dormitorio 14 y clases de planta baja, correspondientes al mismo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de cuyas obras es contratista D. José Gutiérrez García, se previene que si por cualquier concepto hubiera créditos pendientes de pago, por suministros de materiales o prestación de trabajo, pueden ser presentadas las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de la Diputación Provincial, durante diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en horas de diez de la mañana a una de la tarde; bien entendido que, de no

hacerlo, se entenderá renuncian los acreedores a todo derecho y acción contra esta Corporación.

Madrid, 14 de Septiembre de 1928.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se hace público que recibidas definitivamente las obras de reforma de los dormitorios 5 y 11 y Pabellón de Enfermería del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de cuyas obras es contratista D. José Gutiérrez García, se previene que si por cualquier concepto hubiera créditos pendientes de pago por suministro de materiales o prestación de trabajo, pueden ser presentadas las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de la Diputación Provincial, durante diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en horas de diez de la mañana a una de la tarde; bien entendido que, de no hacerlo, se entenderá renuncian los acreedores a todo derecho y acción contra esta Corporación.

Madrid, 14 de Septiembre de 1928.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Territorial pueblos.—Riqueza urbana CIRCULAR

Correspondiendo confeccionar en el año actual los Apéndices y Listas cobratorias para el ejercicio de 1929, de conformidad con las reglas contenidas en la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927, publicada en la Gaceta de 24 de dicho mes, y a fin de que tengan el debido cumplimiento las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de proceder sin demora a la formación de los expresados documentos cobratorios de los edificios y solares del respectivo término municipal para el próximo ejercicio, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

1.º Los pueblos comprendidos en la relación número 1 que se publica

en este periódico oficial formará dos listas cobratorias por orden alfabético de primeros apellidos de contribuyentes, consignando todas las fincas no exentas que aparezcan en la última lista aprobada, con las modificaciones a que dieren lugar los Apéndices, si se hubiese producido, y relaciones de altas adicionales últimamente aprobadas por esta Administración, debiendo figurar en la columna de «líquido imponible» el importe de éstos una vez sumados los aumentos a que hayan dado lugar las modificaciones antes mencionadas y las que hayan correspondido con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 25 de Julio de 1926 y las Reales órdenes complementarias de 18 de Agosto y 16 de Octubre del mismo año, toda vez que continúan en vigor dichas disposiciones durante el ejercicio de 1929.

2.º Siendo de absoluta necesidad conocer el sitio en que están emplazadas, su clase (casa, solar, pejar, etc.) y numeración de las fincas correspondientes a todas y cada una de las inscripciones que integran el mencionado documento cobratorio, se utilizará a tal efecto la columna que en los nuevos modelos adoptados, según la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial antes mencionada, expresa «domicilio», rectificándose, previamente, dicho epígrafe por el de «situación de la finca».

3.º En la columna que en los citados modelos expresa «total contribución» se fijarán en conjunto el importe de la cuota y recargos, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de dicha contribución.

Los coeficientes para los pueblos comprendidos en la primera relación serán:

Por la cuota del Tesoro, 18 por 100.  
Por el recargo del 16 por 100, 2,88 por 100.

Por el recargo adicional del 7,50 por 100, 1,35 por 100.  
Coeficiente total, 22,23 por 100.

4.º El importe de la contribución a tributar se distribuirá en la forma siguiente:

Los que no excedan de 10 pesetas, o sean los anuales, se fijará en la columna correspondiente al segundo trimestre.

Los que rebasen de 10 pesetas sin pasar de 20, o sean los correspondientes al semestre, se consignarán de por

mitad en las columnas del primero y segundo trimestre.

Y los que pasen de 20 pesetas se distribuirán en cuatro partes, consignándose cada una de ellas en las columnas trimestrales correspondientes.

5.º Se sumarán por planas con resumen final y una escala gradual del número de contribuyentes comprendidos en la lista con el importe de la contribución que satisfacen.

6.º Se expondrán al público los Apéndices, por espacio de quince días, con las formalidades de costumbre y, dentro de este plazo, se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, duplicidades, o de copia que serán resueltos por las Corporaciones, certificándose del resultado de las exposiciones y día en que tuvo lugar.

7.º Se unirá una relación certificada de las fincas exentas temporalmente y perpetuamente expresando: número de orden, clase, sitio de emplazamiento y número, propietario, uso a que se destina y fecha en que se concedió la exención.

8.º Los pueblos comprendidos en la relación número 2 de Registros fiscales aprobados y comprobados, procederán en un todo como se menciona anteriormente con la diferencia de que el coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro, 17 por 100.  
Por el recargo del 16 por 100, 2,72 por 100.

Por el recargo adicional del 7,50 por 100, 1,275 por 100.

Coeficiente total, 20,995 por 100.

9.º Los expresados descuentos cobratorios deberán estar terminados y remitidos a esta Administración antes del día 15 de Octubre próximo reintegrados con el timbre de 0 15 pesetas por pliego, cuidando de que no contengan enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas, así como de que aparezcan todos los datos con el cuidado y claridad que reclama la importancia de los documentos.

Espero del celo de los señores Alcaldes se remitan los expresados documentos dentro del plazo señalado, no dando lugar a requerimiento, evitando de este modo la adopción de medidas autorizadas y exigirles las responsabilidades reglamentarias por el retraso en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.  
El Administrador,  
Mariano Riestra

(Núm. 2.243)

## RELACION NÚMERO 1

RELACION nominal de los Municipios que tienen aprobado y no comprobado sus Registros Fiscales de edificios y solares, correspondiéndoles formar listas cobratorias para el próximo ejercicio de 1929, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo del 18 por 100.

NUMERO	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible incluido el 25 por 100		TOTAL CONTRIBUCION	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
				COEFICIENTES Por la cuota del Tesoro.... 18'00 Por el recargo del 16 por 100 2'88 Por el recargo transitorio, 7'50..... 1'35 Coeficiente total... 22'23	
1	Alameda del Valle.....	6.614	36	1.470	36
2	Ambite.....	10.308	75	2.291	62
3	Anchuelo.....	5.116	28	1.137	35
4	Atazar (El).....	687	20	152	76
5	Batres.....	2.209	25	491	15
6	Berrueco (El).....	4.458	75	991	17
7	Berzosa.....	773	06	171	86
8	Boalo (El).....	10.578	25	2.351	55
9	Braojos.....	4.857	53	1.079	85
10	Brea de Tajo.....	10.141	07	2.254	36
11	Canencia.....	11.842	09	2.632	51
12	Cervera de Buitrago.....	1.951	85	433	89
13	Chozas de la Sierra.....	3.310	61	735	93
14	Corpa.....	11.289	62	2.509	68
15	El Molar.....	57.624	70	12.809	96
16	Fresnedillas.....	2.842	65	631	92
17	Garganta.....	5.323	97	1.183	53
18	Gargantilla.....	3.616	88	804	05
19	Gascones.....	1.186	87	263	85
20	Griñón.....	12.130	75	2.636	65
21	Horcajo.....	2.865	—	636	89
22	Horcajuelo.....	3.517	50	781	95
23	Hoyo de Manzanares.....	33.600	20	7.469	32
24	Humanes.....	3.944	—	876	75
25	La Aceveda.....	2.201	25	489	33
26	La Cabrera.....	4.693	12	1.043	26
27	La Olmeda de la Cebolla.....	5.868	37	1.304	55
28	La Serna.....	2.613	75	581	02
29	Los Molinos.....	27.170	61	6.040	03
30	Lozoya.....	12.350	—	2.745	40
31	Madarcos.....	1.623	75	360	96
32	Mangirón.....	3.126	34	694	97
33	Manzanares el Real.....	9.889	38	2.198	41
34	Montejo de la Sierra.....	3.926	25	872	80
35	Moraleja de Enmedio.....	6.670	56	1.482	86
36	Navacerrada.....	7.434	70	1.652	73
37	Navalafuente.....	2.620	21	582	46
38	Navarredonda.....	3.935	18	874	89
39	Navas de Buitrago.....	2.420	31	538	03
40	Navas del Rey.....	12.199	35	2.711	91
41	Oteruelo del Valle.....	4.073	75	905	60
42	Paracuellos de Jarama.....	19.161	81	4.259	66
43	Paredes de Buitrago.....	2.173	75	483	21
44	Patones.....	3.606	88	801	81
45	Pedrezuela.....	10.205	90	2.268	77
46	Pelayos de la Presa.....	4.661	36	1.036	21
47	Pinilla del Valle.....	4.484	60	996	95
48	Piñuécar.....	3.228	75	717	76
49	Prádena del Rincón.....	3.878	33	862	16
50	Quijorna.....	7.408	08	1.646	82
51	Redueña.....	1.308	70	290	91
52	Robledillo de la Jara.....	4.021	86	894	06
53	Robregordo.....	5.759	62	1.280	36
54	Rozas de Puerto Real.....	10.385	75	2.308	74
55	Santa María de la Alameda.....	5.502	50	1.223	20
56	Santorcaz.....	9.339	06	2.076	08
57	Serrada.....	1.290	—	286	77
58	Sevilla la Nueva.....	8.105	81	1.801	91
59	Sieteiglesias.....	2.131	82	473	91
60	Somosierra.....	3.133	61	696	60
61	Torrejón de la Calzada.....	3.073	75	683	29
62	Torremocha.....	2.475	35	550	27
63	Valdelaguna.....	9.434	98	2.097	40
64	Valdemanco.....	3.809	73	846	90
65	Valdemaqueda.....	3.631	—	807	17
66	Valdeolmos.....	3.545	80	788	23
67	Valdepiélagos.....	6.905	32	1.535	04
68	Valdetorres de Jarama.....	8.735	62	1.941	92
69	Valverde.....	3.444	37	765	69
70	Velilla de San Antonio.....	10.649	93	2.367	48
71	Villalvilla.....	6.802	50	1.512	20
72	Villamanrique de Tajo.....	11.717	51	2.604	80
73	Villamanta.....	11.709	33	2.602	98
	TOTAL.....	519.331	45	115.447	38

## RELACION NÚMERO 2

RELACION nominal de los Municipios en que se ha terminado la comprobación técnica del Registro Fiscal de edificios y solares, correspondiéndoles formar las listas cobratorias para el ejercicio 1929, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo del 17 por 100.

NUMERO	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible		TOTAL CONTRIBUCION	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
				COEFICIENTES Por la cuota del Tesoro.... 17'000 Por el recargo del 16 por 100 2'720 Por el recargo transitorio, 7'50..... 1'275 Coeficiente total.... 20'995	
1	Ajalvir.....	18.809	36	3.949	03
2	Alcalá de Henares.....	758.649	89	159.278	54
3	Alcobendas.....	59.720	57	12.538	33
4	Alcorcón.....	36.306	19	7.622	49
5	Aldea del Fresno.....	28.771	94	6.040	67
6	Aljete.....	28.829	84	6.052	82
7	Alpedrete.....	27.610	99	5.796	93
8	Aranjuez.....	510.918	47	107.267	33
9	Aravaca.....	197.097	02	41.380	52
10	Arganda.....	307.588	84	64.578	28
11	Arroyo Molino.....	3.315	50	696	09
12	Barajas.....	107.923	95	22.658	63
13	Becerril de la Sierra.....	20.868	88	4.381	41
14	Belmonte de Tajo.....	36.125	38	7.584	53
15	Boadilla del Monte.....	35.400	65	7.432	37
16	Brunete.....	52.046	63	10.927	19
17	Buitrago.....	35.794	07	7.514	96
18	Bustarviejo.....	31.367	27	6.585	55
19	Cabanillas de la Sierra.....	8.102	72	1.701	17
20	Cadalso de los Vidrios.....	57.904	12	12.156	98
21	Camarma de Esteruela.....	13.637	56	2.863	20
22	Campo Real.....	35.513	53	7.456	06
23	Canillejas.....	141.831	67	29.777	56
24	Canillas.....	725.232	14	152.262	49
25	Carabanchel Bajo.....	1.050.335	83	220.518	—
26	Carabanchel Alto.....	345.065	80	72.446	56
27	Carabaña.....	62.220	80	13.063	28
28	Casarrubuelos.....	14.972	79	3.143	54
29	Cenicientos.....	39.155	37	8.220	67
30	Cercedilla.....	242.424	54	50.897	03
31	Chamartín de la Rosa.....	1.627.240	58	341.639	14
32	Chapinería.....	27.540	56	5.782	14
33	Chinchón.....	142.262	20	29.867	94
34	Ciempozuelos.....	292.867	41	61.487	51
35	Cobeña.....	9.024	—	1.894	58
36	Collado Mediano.....	41.877	81	8.792	25
37	Collado Villalba.....	155.888	14	32.728	71
38	Colmenar del Arroyo.....	10.258	40	2.153	75
39	Colmenar de Oreja.....	168.719	89	35.422	74
40	Colmenarejo.....	9.912	—	2.081	02
41	Colmenar Viejo.....	300.799	66	63.152	89
42	Coslada.....	17.872	67	3.752	37
43	Cubas.....	26.599	95	5.584	65
44	Daganzo.....	19.125	42	4.015	38
45	El Alamo.....	23.940	02	5.026	20
46	El Escorial.....	150.179	28	31.530	14
47	El Pardo.....	45.182	22	9.486	—
48	El Prado (Villa del).....	78.722	91	16.527	87
49	El Vellón.....	11.460	37	2.406	11
50	Estremera.....	31.766	61	6.669	41
51	Fresno de Torote.....	8.207	—	1.723	16
52	Fuencarral.....	210.062	99	44.102	72
53	Fuenlabrada.....	48.667	10	10.217	65
54	Fuente el Saz.....	20.027	44	4.204	75
55	Fuentidueña de Tajo.....	21.304	83	4.472	95
56	Galapagar.....	83.454	35	17.521	24
57	Getafe.....	282.545	20	59.320	36
58	Guadalix de la Sierra.....	20.337	65	4.269	88
59	Guadarrama.....	120.048	43	25.204	17
60	Hortaleza.....	45.461	68	9.544	68
61	Hiruela (La).....	2.626	06	551	34
62	Las Rozas.....	85.242	84	17.896	73
63	Leganés.....	216.676	16	45.491	16
64	Loeches.....	50.798	96	10.665	24
65	Los Santos de la Humosa.....	28.683	57	6.022	12
66	Lozoyuela.....	20.117	20	4.223	61
67	Majadahonda.....	28.835	83	6.054	08
68	Meco.....	24.735	53	5.193	22
69	Mejorada del Campo.....	26.781	97	5.622	87
70	Miraflores de la Sierra.....	123.755	19	25.982	50
71	Morata de Tajuña.....	138.330	18	29.042	42
72	Moralzarzal.....	58.420	03	12.265	27
73	Móstoles.....	55.303	61	11.610	99
74	Navalagamella.....	29.667	24	6.228	65
75	Navalcarnero.....	184.096	29	38.651	02

76	Nuevo Baztán.....	9 132	40	1.917	35
77	Orusco.....	27.396	92	5.751	99
78	Parla.....	46 946	09	9 856	33
79	Perales de Tajuña.....	49.736	14	10 442	10
80	Pezuela de las Torres..	17.121	93	3 594	75
81	Pinto.....	95 702	86	20.092	82
82	Pozuelo de Alarcón....	55 364	53	11.623	78
83	Pozuelo del Rey.....	23.165	67	4.863	63
84	Puebla de la Mujer Muerta	1.180	54	247	85
85	Rascafría.....	35.355	31	7 422	84
86	Rivas y Vaciamadrid...	24 115	—	5.062	96
87	Rivatejada.....	10.997	16	2.308	86
88	Robledo de Chavela....	69 388	97	14.568	21
89	San Agustín de Guadalix	19.312	17	4.054	59
90	San Fernando.....	46 415	50	9.744	94
91	San Lorenzo del Escorial.	657.745	37	138.093	64
92	San Martín de la Vega..	66.589	39	13.980	44
93	S. Martín de Valdeiglesias	107.118	33	22.489	50
94	S. Sebastián de los Reyes.	43.128	29	9.054	78
95	Serranillos del Valle...	9.999	38	2 099	37
96	Talamanca de Jarama..	19.689	33	4.133	77
97	Tielmes.....	49.816	19	10.458	90
98	Titulcia.....	17.075	76	3.585	06
99	Torrejón de Ardoz.....	67 609	18	14.194	55
100	Torrelaguna.....	105.056	37	22.056	58
101	Torrelozanos.....	283.942	25	59 613	69
102	Torres de la Alameda...	20 132	40	4.226	80
103	Torrejón de Velasco....	65.612	63	13.775	36
104	Valdaracete.....	27.839	51	5 844	90
105	Valdeavero.....	13.679	65	2.872	05
106	Valdemoro.....	91.813	26	19.276	19
107	Valdemorillo.....	106.142	28	22.284	57
108	Valdilecha.....	40.214	80	8.443	11
109	Vallecas.....	2.631 820	60	552.550	73
110	Venturada.....	2 790	09	585	78
111	Vicálvaro.....	551.977	99	115.887	78
112	Villaconejos.....	42 668	03	8 958	15
113	Villamantilla.....	17.387	30	3.650	47
114	Villanueva de la Cañada.	25.604	21	5.375	60
115	Villanueva del Pardillo.	20.116	66	4.223	49
116	Villanueva de Perales..	19.120	95	4.014	43
117	Villar del Olmo.....	15 858	74	3 329	55
118	Villarejo de Salvanes...	70.045	79	14.706	11
119	Villaverde.....	273 340	31	57.387	80
120	Villaviciosa de Odón...	86.561	27	18.173	55
121	Villavieja.....	4 705	15	987	85
122	Zarzalejo.....	20.583	58	4 321	52
TOTALES.....		16.266.085	97	3.415.064	75

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas, Mariano Riestra.

## AYUNTAMIENTOS

### COLLADO MEDIANO

Habiendo quedado desiertas, por falta de licitadores, las subastas para el arriendo de pastos de las fincas de propios de este Municipio, llamadas Dehesa de la Jara, Monte Redondo, Estrivilla y Robledillo y El Castillo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de Agosto, núm. 203, se anuncian segundas subastas, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de Octubre próximo, de diez a doce, bajo los mismos pliegos de condiciones.

Collado Mediano, a 16 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

Hermínio Miranda

(Núm. 2.382)

(E.—533)

### PELAYOS DE LA PRESA

Cumpliendo acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento y con arreglo a lo prevenido en el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y Reglamento de 2 de Julio de 1924, en los días y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, las subastas para los aprovechamientos forestales que también se indican, siendo requisito indispensable, para tomar parte en ellas, el depositar el 5 por 100 del tipo de tasación y cumplir las condiciones del pliego

de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª y se presentarán en pliegos cerrados, durante media hora, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

#### MONTE DE PINAREJO Y VALLEFRÍAS

**Pastos.**—Para 1.500 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de tasación de veinte mil pesetas (20.000), el día 6 de Octubre próximo, a las once de su mañana.

**Maderas.**—425 pinos albares, que cubican aproximadamente 284 metros cúbicos, con 596 decímetros cúbicos, bajo el tipo de tasación de seis mil trescientas noventa y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos (6.398,95), el día 6 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana.

Pelayos de la Presa, a 14 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

Francisco López

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., enterado del anuncio de subasta de ... de ... ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas, y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

(Núm. 2.396)

(E.—536)

### VILLAVIEJA

Plantilla del personal de empleados administrativos, técnicos y subalternos que posee este Ayuntamiento en la actualidad, con expresión de asignaciones con que cada uno figura en el Presupuesto vigente.

#### Administrativos

Un Secretario, con 1.500 pesetas de sueldo.—Un Depositario, con 75.—Un Agente, con 110.

#### Técnicos

Un Médico Titular e Inspector Municipal de Sanidad, con 660 pesetas. Un Farmacéutico Titular, con 52.—Un Veterinario e Inspector de Higiene Pecuaria, con 190.

#### Subalternos

Un Alguacil, con 25 pesetas.—Un Guarda local de montes, con 50.—Un Sepulturero y cuidado del Cementerio, con 115.

Además existe en Presupuesto la cantidad de 40 pesetas para el sueldo de Partera o Matrona, cuya plaza está vacante por haber quedado desiertos los concursos celebrados.

Fué aprobada esta plantilla por la Comisión Municipal Permanente en 25 de Agosto último.

Villavieja, a 14 de Septiembre de 1928.

El Secretario interino,  
Casimiro Alvarez

El Alcalde,  
Dionisio Gutiérrez  
(Núm. 2.392)

## TRIBUNAL SUPREMO

#### Secretaría.—Madrid

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Pleito número 9.461.—D. Alberto y doña Mercedes Benite Fernández, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 8 de Mayo de 1928, sobre derecho de cobrar los pluses devengados por su difunto padre D. Elías Benite Núñez (Madrid).

Pleito número 9.468.—Casa Profeso Religiosas de la Concepción de Jesús, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1928, sobre modificación del proyecto del tercer trozo de la Gran Vía.

Pleito número 9.471.—D. José Martínez Trevijano, contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación en 1.º de Junio de 1928, sobre la cesantía como funcionario de la Diputación Provincial de Almería (Madrid).

Pleito número 9.472.—Schsindler y Compañía, en Comandita, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 29 de Mayo de 1928, sobre exacción del impuesto del 1'30 por 100 sobre formalización de pagos al Estado.

Pleito número 9.473.—Doña Enriqueta Alvarez Sotomayor, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 29 de Mayo de 1928, sobre mejora de pensión.

Pleito número 9.474.—Sociedad Anónima Forjas de Alcalá, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en 7 de Agosto de 1928, sobre contrata de vagones con la Compañía de ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.

El Secretario Decano,  
(Firmado)

(Núm. 2.214)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

##### EDICTO

En virtud de auto dictado por el señor Juez municipal suplente interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en la pieza segunda, sobre reconocimiento y graduación de créditos del concurso voluntario de acreedores de D. José Luis Ibarrondo, ha acordado aprobar el convenio llevado a efecto por éste con sus acreedores, y declarar que los interesados deben estar y pasar por él, el cual será válido y obligatorio para todos los acreedores reconocidos, con exclusión de los que expresa el artículo mil ciento cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, a los que queda a salvo su derecho con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil ciento cincuenta y tres de la misma ley, cuyo convenio es del tenor literal siguiente:

##### Convenio

Primero. El señor Ibarrondo se compromete a pagar a sus acreedores el cincuenta por ciento de los créditos reconocidos a favor de éstos, en cinco años, a razón del diez por ciento anual. Una vez abonado este cincuenta por ciento, los acreedores darán por extinguido el resto de sus créditos.

Segundo. El señor Ibarrondo garantiza el cumplimiento de este compromiso con todos sus bienes presentes y futuros y con todas las ganancias que su trabajo le pueda proporcionar. Pero afecta especialmente a esta garantía la finca urbana número veintisiete de gobierno de la carretera de Chamartín de la Rosa, descrita en el número uno de la relación de bienes presentada en el concurso y valuada en un millón ciento treinta y seis mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, y el solar, sito también en la carretera de Chamartín de la Rosa, descrito con el número cuatro de la citada relación y valuado en pesetas ochenta y ocho mil ciento setenta y cinco.

Sexto. El diez por ciento anual que el señor Ibarrondo se compromete a pagar, será abonado por mitad, dentro del último mes de cada semestre, o sea en los meses de Junio y Diciembre de cada año. El primer cinco por ciento será abonado, por excepción, en el mes de Julio próximo.

Para la ejecución del convenio se nombrará una Comisión compuesta de tres acreedores designados por éstos.

Esta Comisión estará encargada de proceder a la venta de los inmuebles, en uno de estos casos:

Primero. Si el concursado no puede hacer frente al pago de las hipotecas o sus intereses constituidas actualmente sobre los inmuebles.

Segundo. Si dicho concursado no puede hacer frente a alguno de los vencimientos de los pagos semestrales del convenio.

La Comisión queda encargada y obligada a conocer con tiempo oportuno el estado de pago de intereses y capital de las hipotecas y a dar cuenta a los acreedores de la realización de su cometido.

En caso de realizar la venta de los inmuebles, se atenderá con su importe, en primer término, al pago de los intereses de los préstamos hipotecarios; en segundo lugar, al del capital

de tales préstamos, y después al cumplimiento del convenio».

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, para conocimiento de todos los acreedores y a los efectos legales que procedan, habiéndose acordado también prevenir a los Síndicos la obligación que tienen de comunicar el expresado convenio a los acreedores reconocidos que no concurrieron a la junta en que aquél se aprobó.

Madrid, dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Mariano Repullés

(A.—1.351)

### HOSPITAL

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Cándido Fernández López, representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil, contra D. Eusebio Ruiz del Castillo, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la finca hipotecada en dicho procedimiento, o sea:

Una casa en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, barrio de Nueva Numancia y su calle de Molinero, número veintisiete; consta de planta baja dividida en varias habitaciones, y linda: al frente o Sur, en línea de cinco metros, con la calle de Molinuevo; de recha, entrando, o Saliente, en línea de siete metros cuarenta centímetros, con terrenos pertenecientes a los herederos de D. José Cebrián y Alcázar; izquierda o Poniente, en línea de siete metros cuarenta centímetros, y fondo o testero, Norte, en línea de cinco metros, ambos linderos, con el resto de la casa que se reservó el vendedor. Su figura es un rectángulo regular y su cabida, aproximadamente, es de cuatrocientos setenta y seis pies y medio cuadrados, o treinta y siete metros cuadrados; en la actualidad se está construyendo una planta más.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de Octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de cinco mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento del expresado tipo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la

ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de los mismos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—1.349)

### LATINA

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue doña Gervasia Encinas Martín, contra doña Ana Loresecha, viuda de Santiago Concha, Marquesa de Casa Madrid, sobre pago de cantidad, sesaca a pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta pesetas en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dicho procedimiento y depositados en poder de don Alfonso de Santiago Concha y Loresecha, con domicilio en la calle de Hermosilla, número diez, entresuelo, derecha.

Para cuyo remate se ha señalado el día seis de Octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
Félix Gil

(A.—1.350)

### UNIVERSIDAD

#### EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de suspensión de pagos de la Sociedad «Fernando Martínez y Compañía, Sociedad en Comandita», ha dictado, con fecha cinco del actual, el auto cuya parte dispositiva dice así: Su Señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobar cuanto ha lugar en derecho el convenio presentado con fecha veintitrés de Agosto último, por la Sociedad suspensa «Fernando Martínez y Compañía, Sociedad en Comandita» a sus acreedores en el acto de la celebración de la Junta general de los mismos, que tuvo lugar el expresado día y cuyo tenor, con la aclaración también aprobada de que la Comisión que en dicha proposición de convenio se menciona, la compongan, además de los señores

que se mencionan en el tercer extremo de la misma, el Gerente o Representante legal de Industria Linera, y la Sociedad Anónima Parajes, en la persona de su Representante legal, y que dichos cargos son completamente gratuitos, es el siguiente:

Primero. Se pagará a los acreedores a quienes obligue este convenio la totalidad de sus respectivos créditos reconocidos en plazos mensuales sucesivos, a partir del primero, que será a los ocho días de quedar firme este convenio, y los siguientes el día quince de cada mes. En cada uno de dichos plazos se pagará el tres por ciento de los créditos y en el último la fracción menor que corresponda para finiquitar.

Segundo. Para garantía del cumplimiento de esta proposición de convenio quedará autorizado por los acreedores y por la Sociedad suspensa de pagos, el señor D. Luis Canals y Casals, para que por sí o persona en quien delegue, actúe como Interventor en el negocio de la tienda «El Globito», en la calle de la Montera, número dieciséis, y con las facultades que la ley de Suspensiones de Pagos hoy vigente, concede a los Interventores de nombramiento judicial, comenzando desde que cesen los que hoy están desempeñando este cargo.

Tercero. Para completar la anterior garantía, una Comisión formada por los acreedores D. Luis Canals y Casals, de la firma «Narciso y Luis Canals y Compañía», D. Rafael Gómez Toledo, de la de «Gamón y Gómez», y D. Pedro Pastells y Zanotti, actuará durante todo el tiempo de duración de este estado de suspensión de pagos, y sólo se disolverá cuando el presente convenio quede totalmente cumplido o ejecutado. Dicha comisión podrá delegar total o parcialmente las facultades que se le atribuyen después en quienes tenga por conveniente, y tomará acuerdos por mayoría de votos.

Cuarto. Si la Sociedad deudora dejase de pagar tres meses consecutivos el tres por ciento a que se obliga en el número primero anterior, la Comisión nombrada en el apartado anterior podrá incautarse, mediante inventario, del negocio y de todo el activo de «Fernando Martínez y Compañía, Sociedad en Comandita», del cual, desde ahora y para cuando ocurra tal eventualidad, hace cesión la Sociedad deudora a sus acreedores, representados por la nombrada Comisión. Efectuada dicha incautación, la Comisión podrá acordar libremente, bien la continuación del negocio, para destinar todos sus productos líquidos al cumplimiento de este convenio, bien la realización de la parte del activo cedido que sea preciso para dejar totalmente saldado los créditos de los infrascritos. En el primer caso el Gerente de la Sociedad deudora quedará en absoluto separado de la administración, que ejercerá la Comisión por medio de las personas que crean convenientes, y en el segundo, si la Comisión acordara la venta del activo en un sólo lote o en varios si el valor de cada uno de éstos alcanza, según inventario, a cincuenta mil pesetas, deberá conceder a la Sociedad deudora el derecho de tanteo, para que durante quince días pueda, por el mismo precio, presentar otro u otros compradores o adquirir directamente dicho activo o el lote o lotes del mismo que estimen convenientes. Pasados dichos quince días sin que la Sociedad deudora haga uso del tanteo, la Comisión podrá efectuar libremente la venta respectiva. Cuando la Comi-

sión haya extinguido totalmente los créditos de los infrascritos cesará la incautación del negocio y de su activo y restituirá el sobrante del mismo, si lo hay, a la Sociedad deudora.

Quinto. Todos los pagos de la Sociedad deudora a sus acreedores, según este convenio o los que efectúe la Comisión en caso de llegar a incautarse del negocio, serán hechos aquéllos en igual fecha e igual proporción, a prorrata para sus respectivos créditos.

Sexto. Durante el primer año de vigencia de este convenio la Sociedad deudora comprará al contado únicamente, y después de ese primer año la Comisión podrá autorizarle para comprar a plazos, con las limitaciones que estime justas, en vista de la marcha del negocio y de la forma de cumplimiento de dicho convenio.

Séptimo. La Sociedad deudora pagará todos los gastos y emolumentos del Interventor y de la Comisión que antes se nombran, o de las personas en quien éstos deleguen facultades.

Octavo. La Comisión nombrada queda facultada para ostentar la representación y defensa judicial o extrajudicial de los intereses de todos los acreedores en caso de incautación del negocio, con la obligación de que todos contribuyan a prorrata, de sus respectivos créditos, para pago de gastos y costas que se originen hasta la total liquidación, sin perjuicio de reembolsárselos en ella hasta donde sea posible; y

Noveno. Para en caso de incumplimiento de este convenio cada acreedor queda en libertad y facultado para litigar con su fuero y domicilio, mandando a los interesados estar y pasar por él, cesando, en virtud de lo acordado, en el desempeño de sus cargos los Interventores judiciales señores Sacristán, Grande Colao y G. Castilla. Comuníquese este proveído, por medio de mandamiento, al Secretario de Gobierno de este Juzgado, y dirigiéndose otro por duplicado al señor Registrador mercantil de esta Corte, y haciéndose público por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose otros en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Gaceta de Madrid y en el periódico A B C, por ser uno de los de mayor circulación.

Y para que de la aprobación de dicho convenio puedan tener noticias todos los acreedores que no han concurrido a la Junta, y cuantas personas les interese, se pone el presente.

Madrid, siete de Septiembre de mil novecientos veintiocho. — Quirós. — Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. — Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,  
Fermín Suárez Jiménez  
(A.—1.348)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202